

	<b>FORMATO:</b> MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: <b>3.0</b>
	<b>PROCESO:</b> FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: <b>27/02/2018</b>
		Código: <b>FPN-F-01</b>

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 620 del 28 de marzo de 2014		

**Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.**

**1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición**  
Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

El artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

El Gobierno Nacional mediante la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamentó el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y definió el marco para la implementación del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores"- VIPA.

Este programa implementa un esquema que facilita el cierre efectivo de la operación financiera de los hogares beneficiarios para la compra de la vivienda, al articular el subsidio familiar de vivienda que le asigna el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, el ahorro del hogar beneficiario, así como el beneficio de cobertura de tasa de interés otorgado en los créditos de vivienda con los establecimientos de crédito.

Ahora bien, para dar cumplimiento al propósito de otorgar la cobertura a los deudores beneficiarios del mencionado programa, el Gobierno Nacional mediante el artículo 2.1.1.3.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, estableció que:

*"Artículo 2.1.1.3.1.2.3. Cobertura de tasa de interés. Los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares que resulten beneficiarios del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.2.1 de esta sección, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través de créditos otorgados por los establecimientos de crédito para compra de vivienda, en las condiciones y términos que establezca el Gobierno Nacional.*

*La cobertura a que se refiere el presente artículo, estará sujeta a que el crédito se aplique en la adquisición de vivienda de interés social prioritaria nueva urbana que se ejecute en los proyectos seleccionados en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores" a que hace referencia esta sección.*

*En todo caso, para que los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares beneficiarios del programa mencionado, puedan acceder a la cobertura de tasa de interés, es necesario que la entidad otorgante del crédito cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes, para que sus deudores obtengan este beneficio."*

El Gobierno Nacional en el artículo 2.1.1.3.3.1 del Decreto 1077 de 2015 estableció que correspondía al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-, señalar al Banco de la República y a los establecimientos de crédito, entre otras cosas, los términos y condiciones para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura, así como precisar el alcance y contenido de los contratos marco de cobertura y en el artículo 2.1.1.3.3.10 del Decreto 1077 de 2015 indicó que los establecimientos de crédito interesados en acceder a la cobertura debían celebrar con el Banco de la República un contrato marco de permuta financiera de tasa de interés para realizar el intercambio de flujos.

De otra parte, dispone el artículo 2.1.1.3.3.2 del Decreto mencionado, que corresponde al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- definir el número de coberturas disponibles para los créditos que serán objeto del beneficio y es en desarrollo de esta disposición normativa que se expidió la Resolución 620 del 28 de marzo de 2014 modificada por las Resoluciones 055 del 23 de enero de 2015, 921 del 3 de junio de 2015, 2178 del 21 de octubre de 2015, 2985 del 28 de diciembre de 2015, 3557 del 24 de noviembre de 2016 y 0994 del 18 de julio de 2017 definiendo en el artículo 8º en 54.137 el número de coberturas disponibles para los créditos otorgados para la compra de las viviendas que se ejecuten

en los proyectos seleccionados en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores" de que trata la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 para los créditos que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen en las fechas previstas en el numeral 2, del artículo 2.1.1.3.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Durante 2015 la dinámica del programa evidencia atrasos en la ejecución de los proyectos seleccionados en el marco de las convocatorias adelantadas por el Fideicomiso. Las solicitudes de plazo adicional entre 2 y 15 meses para lograr el punto de equilibrio, es decir alcanzar al menos el 60% de hogares potencialmente beneficiarios en el periodo de comercialización, generaron atrasos en las actividades como los desembolsos de los créditos al constructor y el inicio de obras. Las nuevas convocatorias adelantadas para completar los cupos disponibles del programa, requerirán para su correcta ejecución desde el proceso de selección, comercialización, construcción, certificación, escrituración y trámites crediticios hasta diciembre de 2017, lo que afectó la meta de los 83.000 SFV, ya que se extiende por un año la ejecución del programa, lo que implica recursos adicionales para cubrir los gastos de administración y supervisión, entre otros. De esta manera y con base en los recursos aprobados para la ejecución del programa, la meta pasó de 83.000 SFV a 77.000 SFV.

En la medida que la meta del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores" disminuye y que uno de los beneficios del programa es la cobertura de tasa de interés prevista en la sección 2.1.1.3.1 del decreto 1077 de 2015 para facilitar a los hogares el cierre efectivo de la operación financiera en la compra de la vivienda, se hace necesario redistribuir las coberturas definidas en el artículo 8º de la resolución 620 de 2014 hasta la vigencia 2017.

De acuerdo a lo anterior se efectuó solicitud de modificación al aval fiscal del "Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación" para los tramos 2014, 2015, 2016 y 2017, la cual se aprobó mediante sesión del CONFIS del 22 de diciembre de 2015. En comunicación con radicado No. 2-2015-051477 del Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de la Política Fiscal -CONFIS-, en sesión del 22 de diciembre de 2015, informa que se aprobó la modificación al aval fiscal del "Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación".

El desarrollo del programa también se ha visto afectado por las condiciones del mercado que rigen la economía colombiana. Entre 2015 y 2016, factores conocidos como la devaluación del peso que encarecieron el costo de algunos materiales de construcción y al paro camionero de junio y julio de 2016 que retrasó las obras de proyectos de construcción, generando así otros elementos que llevaron a una menor demanda de créditos con el beneficio de la cobertura a la tasa de interés VIPA en el cierre de este programa en 2017.

Entre los otros factores que afectaron la ejecución de cobertura en 2017 se encuentran el retiro de hogares por demoras en la entrega de la vivienda, renunciaciones al subsidio, cierre financiero con ente territorial o sin necesidad de crédito y hogares que no mantuvieron las condiciones de cierre financiero necesarias para la adquisición de la vivienda y por tanto del otorgamiento del crédito con este beneficio.

El artículo 8º de la Resolución 620 de 2014, modificado por las resoluciones 0055 del 23 de enero de 2015, 921 del 3 de junio de 2015, 2178 del 21 de octubre de 2015, 2985 del 28 de diciembre de 2015, 3557 del 24 de noviembre de 2016 y 0994 del 18 de julio de 2017, se definió el número de coberturas disponibles para cada vigencia, incurriéndose en un error aritmético en la referencia de los recursos necesarios para el cubrimiento y pago de las coberturas ahí señaladas.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con la información remitida por el Banco de la República, como administrador del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria – FRECH, se observa que no se presentaron registro de desembolsos de créditos con cobertura de tasa de interés VIPA en la vigencia 2014.

Que en virtud de lo anterior, Fonvivienda estimó en 72.050 la meta del programa, la cual debe ser articulada con el número de coberturas que se definan para el Programa FRECH – VIP Ahorradores según lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con el inciso final del artículo 2.1.1.3.3.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 8º de la Resolución 620 del 28 de marzo de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- tiene la facultad de modificar el número de coberturas definidas.

Con ocasión a los efectos de lo expuesto, FONVIVIENDA estima la meta del programa en sesenta y dos mil cincuenta (72.050) subsidios y cuarenta y seis mil veinticinco (46.025) cupos de cobertura de interés otorgadas en las vigencias 2015, 2016 y 2017. La diferencia entre la meta de subsidios y la de cobertura obedece a los hogares que no requirieron crédito con cobertura en el cierre financiero.

## **2. Estudio de impacto normativo**

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es

determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

### 2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

La disposición contenida en el proyecto normativo es oportuna, porque permite la reprogramación de las apropiaciones fiscales para contar con los recursos necesarios para el otorgamiento y pago del beneficio de cobertura de tasa en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA".

### 2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

#### a) Fundamento Constitucional.

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*"

#### b) Fundamento Legal y Reglamentario

- El Decreto ley 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, el cual tiene dentro de sus objetivos la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana.
- El artículo 3º del Decreto Ley antes citado dispone que una de las funciones de Fonvivienda consiste en: "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)"
- El artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 establece que: "Con el propósito de generar condiciones que faciliten la financiación de vivienda nueva, el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer nuevas coberturas de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda nueva y leasing habitacional que otorguen los establecimientos de crédito."
- Artículo 2.1.1.3.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, que dispone:

*"Artículo 2.1.1.3.1.2.3. Cobertura de tasa de interés. Los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares que resulten beneficiarios del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.2.1 de esta sección, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través de créditos otorgados por los establecimientos de crédito para compra de vivienda, en las condiciones y términos que establezca el Gobierno Nacional.*

*La cobertura a que se refiere el presente artículo, estará sujeta a que el crédito se aplique en la adquisición de vivienda de interés social prioritaria nueva urbana que se ejecute en los proyectos seleccionados en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores" a que hace referencia esta sección.*

*En todo caso, para que los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares beneficiarios del programa mencionado, puedan acceder a la cobertura de tasa de interés, es necesario que la entidad otorgante del crédito cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes, para que sus deudores obtengan este beneficio."*

- La Sección 2.1.1.3.3 del Decreto 1077 de 2015:  
"Cobertura a la tasa de Interés para el Programa De Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores"
- Resolución 620 de 24 de agosto de 2015 modificada por las Resoluciones 055 del 23 de enero de 2015, 921 del 3 de junio de 2015, 2178 del 21 de octubre de 2015, 2985 del 28 de diciembre de 2015, 3557 del 24 de noviembre de 2017 y 0994 del 18 de julio de 2017:  
"Artículo 8º.- Definición de coberturas. El número de coberturas disponibles para los créditos otorgados por los establecimientos de crédito para la compra de las viviendas que se ejecuten en los proyectos seleccionados en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores" de que trata la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 será de hasta 54.137 coberturas para los créditos que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen en las fechas previstas en el numeral 2, del artículo 2.1.1.3.3.4 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015. Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año de desembolso del crédito, así:

Año de desembolso del crédito	No. de coberturas VIP	Asignación por vigencia (cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (cifras en pesos)
2014	1.000	95.341.400	3.741.041.470	3.836.382.870
2015	4.732	78.589.254	30.752.800.201	30.831.389.455
2016	20.705	7.849.199.749	132.994.379.864	140.843.579.613
2017	27.700	12.207.482.940	180.550.374.412	192.757.857.352
<b>TOTAL</b>	<b>54.137</b>	<b>20.230.613.343</b>	<b>348.038.595.947</b>	<b>368.269.209.290</b>

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

(\*)Si bien la meta del programa se estimó en 70.500 subsidios, sólo se definen 54.137 coberturas entre los años 2014, 2015, 2016 y 2017, teniendo en cuenta que en el mismo periodo los demás beneficiarios efectuarán su cierre financiero con el ente territorial sin requerir crédito hipotecario con cobertura.

### 2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

De acuerdo con las consideraciones del proyecto de resolución, se espera continuar el cubrimiento y pago de 46.025 coberturas, en las vigencias 2015, 2016 y 2017 para la compra de viviendas de interés social prioritario en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores".

### 2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

El proyecto de resolución, no presenta impacto fiscal adicional al ya contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2018-2027 y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2018-2021 del Sector Vivienda.

### 2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen los referidos impactos.

## 3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

### 3.1. Ámbito de aplicación

Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.

Nacional

### 3.2. Sujetos Beneficiarios

Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.

Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.

- Fondo Nacional de Vivienda
- Establecimientos de crédito.
- Banco de la República.
- Deudores de créditos hipotecarios pertenecientes a hogares beneficiarios del "Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación"
- Actores públicos y privados que tengan interés en intervenir en la implementación de las medidas a que se refiere el proyecto normativo, de acuerdo con sus capacidades y competencias.

## 4. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

La norma se expide en uso de las facultades consignadas en el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y en desarrollo de lo previsto en la Sección 2.1.1.3.3 del Decreto 1077 de 2015:

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
<b>Deroga</b>			
<b>Modifica</b>	X Resolución 0620	28/03/2014	Vigente
<b>Adiciona</b>			
<b>Sustituye</b>			
<b>Nuevo</b>			

## 5. Participación Ciudadana

### 5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.

Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

Actores internos: Dirección de inversiones en Vivienda de Interés Social – Despacho Viceministro de Vivienda

Actores externos: Banco de la República, Asobancaria

### 5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

### 5.3. Publicidad

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT. Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT. Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.
El proyecto de resolución se publicó en la Página WEB del Ministerio, desde el xxx hasta el xxx de octubre de 2018.
<b>6. Coordinación</b> Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.
El proyecto normativo, por su contenido material, es suscrito solamente por el sector vivienda, así que no requirió coordinación con otros sectores o entidades.
<b>7. Abogacia de la Competencia Anexo 1.</b> Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.
Anexo 1
<b>8. Otros – Modificación de Trámites</b> En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
No aplica.
<b>9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo</b> Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato
Adriana Zambrano Rosero, Contratista de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social.

Cordialmente,

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
**Director Ejecutivo Fonvivienda**

**Anexos:**

- Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
- Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.
- Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.
- "FPN-F-02 Consolidación de comentarios", en XX (XX) folios útiles.

Elaboró	Revisó	Fecha
Adriana Zambrano Rosero	Diana Saray Manquillo Astaiza	23-Oct-2018

**ANEXO 1**  
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 620 del 28 de marzo de 2014		

**CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**  
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

<b>1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

<b>2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

<b>3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**